

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 20

*Referencia:* 20

*Año:* 1985

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-04-1985

*Título:* ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ACTIVO PARA VEHICULOS QUE LLEGAN AL PAIS SIN LA PREPARACION ADECUADA PARA SU VENTA, DETERIORADOS O CUYO ENSAMBLAJE REQUIERA TRABAJOS ESPECIALES EN UN LOCAL DIFERENTE AL DE SU ALMACENAMIENTO NORMAL.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 20302

*Publicada el:* 10-05-1985

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Vehículos a motor, Automóviles

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.278

*Rollo:* 15

*Posición:* 1496

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX I

PANAMA, R. DE P., VIERNES 10 DE MAYO DE 1985

Nº 20.302

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo Nº 20 de 3 abril de 1985, por medio del cual se establece el procedimiento de perfeccionamiento activo para vehículos.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### ESTABLECESE EL PROCEDIMIENTO DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO PARA VEHICULOS

DECRETO EJECUTIVO No.  
20

(DE 3 DE Abril de 1985)

Por medio del cual se establece el procedimiento de perfeccionamiento activo para vehículos.

El presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 537 del Código Fiscal en su ordinal tercero, reformado por la Ley 74, de 6 de septiembre de 1974, permite el ingreso de mercancías sin pago de gravámenes aduaneros cuando sea para ser mejoradas o reparadas en el país.

Que del mismo modo, la norma legal permite al Ejecutivo prescindir de la fianza en casos especiales, entre los cuales debe entenderse comprendido el régimen de perfeccionamiento activo aplicado a los vehículos que se acondicionan para su venta.

Que las diversas Aduanas Regionales autorizarán las peticiones y las controlarán, informando a la Dirección General de Aduanas periódicamente sobre estos trámites para su revisión o investigación.

#### DECRETA:

ARTICULO 1º.- Los vehículos que lleguen al país sin la preparación adecuada para su venta, deteriorados o cuyo ensamblaje requiera trabajos especiales en un local diferente al de su almacenamiento normal, se someterán al procedimiento aduanero que se indica en este Decreto.

ARTICULO 2º.- Los interesados deberán presentar ante la Administración Regional de Aduanas correspondiente una solicitud de perfeccionamiento activo

de vehículos en la que detallarán las generales del peticionario, los datos que individualicen al vehículo, el local de donde saldrá el vehículo y a quel donde se efectuará el perfeccionamiento que se solicite y, finalmente, se indicará el plazo que no podrá exceder de quince días. El formulario para su tal fin será puesto en aplicación por la Dirección General de Aduanas señalando el destino de sus ejemplares.

ARTICULO 3º.- El Administrador Regional autorizará el trámite sin fianza, siempre que considere que el local del perfeccionamiento cumple con las exigencias de seguridad en la custodia de los vehículos solicitados a traslado.

ARTICULO 4º.- Una vez vencido el plazo para el perfeccionamiento, los vehículos serán devueltos al local de almacenamiento original desde donde podrán ser sometidos a cualquier destinación aduanera definitiva.

ARTICULO 5º.- El control sobre estas autorizaciones se realizará mediante informe mensual a la Dirección General, donde se podrán ordenar revisores o investigaciones según se estime necesario.

Cualquier infracción a este Decreto deberá ser sancionada de conformidad con la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984.

ARTICULO 6º.- El presente Decreto regirá a contar de la fecha de su publicación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de abril de 1985

DR. NICOLAS ARDITO BARLETTA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Dr. J. MENALCO SOLÍS  
MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 2-5-85

#### AVISOS Y EDICTOS

#### COMPRAVENTAS:

#### AVISO

Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio, he traspasado la Bodega y Abarrotería Tres Hermanas ubicada en barriada Mano de Piedra Durán, corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, a la Sra. Enelda Noris González de Martínez, con Céd. de Identidad Personal No. 7-98-85.  
Luis A. González  
Céd. 7-38-276  
(L-006367)

(3era. publicación)

#### AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso que he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado "BODEGA EL ALTO", situado en los Altos de San Francisco de La Chorrera, al Sr. Jorge Luis Pérez Bazo con cédula 7-101-303. Este establecimiento opera con licencia comercial tipo B No. 8-16923.

Panamá, mayo 3 de 1985

(fdo) Esmeraldina Sánchez  
de García  
Céd. 8-161-2497

L-003780

3a. publicación.